



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO  
190años

Expediente: PAOT-2015-745-SOT-263  
y acumulado PAOT-2015-880-SOT-286  
PAOT-2015-1097-SOT-372

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUN 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-745-SOT-263 y acumulados PAOT-2015-880-SOT-286, PAOT-2015-1097-SOT-372, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

#### Expediente PAOT-2015-745-SOT-263

Con fecha 2 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta institución "(...) la invasión de área protegida ya que aproximadamente en el mes de enero comenzaron a construir pequeñas casas con techo de teja (...) con el fin de apropiarse de dicha zona, para realizar construcciones de casas se derribaron árboles (...) en Loma Nueva sin número, Colinas del Sur, Delegación Álvaro Obregón.-----

#### Expediente PAOT-2015-880-SOT-286

Con fecha 13 de marzo de 2015, el C. Cándido Cruz Cruz, denunció ante esta institución que "(...) el día 23 de febrero del presente (...) desdoblamiento del asentamiento dentro de la ladera de la barranca conocida como 'Loma Nueva' (...) en Avenida Centenario, Colonia Lomas de Tarango, Delegación Álvaro Obregón.-----

#### Expediente PAOT-2015-1097-SOT-372

Con fecha 8 de abril de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta Institución "(...) se están construyendo casas en la zona donde ya no estaba permitido construir más y están deforestando debido a esta misma construcción (...)", en Calle Loma Nueva, Colonia Lomas de Tarango, Delegación Álvaro Obregón.-----





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO  
**190 años**

**Expediente: PAOT-2015-745-SOT-263  
y acumulado PAOT-2015-880-SOT-286  
PAOT-2015-1097-SOT-372**

## **ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

### **Expediente PAOT-2015-745-SOT-263**

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión fecha 20 de marzo de 2015, admitió a trámite la denuncia respecto a presuntas irregularidades en materia de uso de suelo, construcción y derribo de arbolado en Loma Nueva sin número, Colonia Colinas del Sur, Delegación Álvaro Obregón, el cual se notificó en fecha 11 de mayo de 2015 mediante correo electrónico.-----

### **Expediente PAOT-2015-880-SOT-286**

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión Acumulación de fecha 30 de marzo de 2015, admitió a trámite la denuncia respecto a posibles irregularidades en materia de uso de suelo, construcción y derribo de árboles en Calle Loma Nueva sin número, Colonia Loma Nueva, Delegación Álvaro Obregón, el cual se notificó el 11 de mayo mediante correo electrónico y en los estrados de esta Subprocuraduría el 29 de junio de 2015.-----

### **Expediente PAOT-2015-1097-SOT-372**

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión-Acumulación de fecha 22 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia respecto a posibles irregularidades en materia de uso de suelo, construcción y derribo de árboles en Calle Loma Nueva sin número, Colonia Loma Nueva, Delegación Álvaro Obregón, el cual se notificó el 11 de mayo mediante correo electrónico y en los estrados de esta Subprocuraduría el 29 de junio de 2015.-----

En atención a lo instruido en los numerales QUINTO y SEXTO, respectivamente, de los acuerdos referidos en los párrafos anteriores, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble objeto de denuncia, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas:-----

**Dos reconocimientos de hechos de fecha 18 de marzo de 2015:** "(...) se observa un predio (...) delimitado por malla ciclónica, al interior se puede observar viviendas semipermanentes hechas a base de block gris y techumbre de lámina, al final de la malla ciclónica se observa un polígono de aproximadamente 3261 m<sup>2</sup>, cubierto de vegetación entre la que destacan árboles conocidos como: Tepozán, Encino y Cedro (...) Durante el recorrido se puede observar que en algunas zonas se realiza la preparación y/o nivelación del terreno para el probable desplante de viviendas (...) en este momento no se observan actividades relacionadas con lo señalado ni personas en el sitio (...) se observa un tocón sin que se logre identificar la especie del árbol, un individuo arbóreo conocido como cedro con raíces expuestas y 6 cedros más que sus troncos fueron descortezados aunque no es posible determinar el tiempo en que se realizó y los medios empleados (...)".-----

**Reconocimientos de hechos de fecha 14 de abril de 2015:** "(...) se observan construcciones de tipo semipermanentes con muros de block, laminas, madera y estructuras metálicas techumbres de





CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO  
190años

**Expediente: PAOT-2015-745-SOT-263  
y acumulado PAOT-2015-880-SOT-286  
PAOT-2015-1097-SOT-372**

lámina galvanizada, asbesto, cartón a dichas construcciones se puede tener acceso por unas escaleras de concreto (...).-----

#### **Requerimientos a las autoridades**

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal (of. PAOT-05-300/300-1785-2015 de fecha 2 de abril de 2015), realizar acciones de inspección y vigilancia, en relación a la afectación ambiental generada en el lugar, valorando lo relativo al derribo de arbolado, la remoción de cubierta vegetal en el sitio; así como constatar que no se afecte el Área Verde. Mediante el oficio número SEDEMA/DEVA/05152/2015 de fecha 3 de junio de 2015, informó que ya tiene instaurado procedimiento administrativo en el predio en cuestión, imponiendo la medida precautoria de seguridad, consistente en la clausura parcial temporal de las obras y/o actividades llevadas dentro del predio en cita, recayéndole el número de expediente administrativo DEVA/CISCANP/R1/075/2015.-----

A la Dirección General Jurídica en la Delegación Álvaro Obregón (of. PAOT-05-300/300-1786-2015, de fecha 23 de abril de 2015), realizar visita de verificación en materia de construcción en la zona objeto de estudio.-----

A la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (of. PAOT-05-300/300-1787-2015, de fecha 23 de abril de 2015), realizar visita de verificación en materia de uso de suelo.-----

#### **Informe a las personas denunciantes**

Mediante los oficios PAOT/300-2785-2015, PAOT/300-2786-2015, PAOT/300-2787-2015, todos de fechas 29 de junio de 2015, esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado en atención a su denuncia, mismos que fueron notificados el mismo día mediante correo electrónico y en los estrados de esta Subprocuraduría.-----

#### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal  
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial  
Medellín 202, Piso 5,  
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc  
C.P. 06700, México, D.F.  
paot.mx  
T. 5265 0780, ext. 13011 y 13321  
Página 3 de 6



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO  
**190 años**

**Expediente: PAOT-2015-745-SOT-263  
y acumulado PAOT-2015-880-SOT-286  
PAOT-2015-1097-SOT-372**

### **Del uso de suelo, la construcción y el derribo de árboles**

El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón publicado el 5 de mayo de 2011, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, establece que al polígono objeto de la denuncia ubicado en Calle Loma Nueva sin número, Colonia Colinas del Sur, Delegación Álvaro Obregón, le corresponde la zonificación Áreas Verdes (AV) siendo aquellas áreas verdes de valor ambiental que por sus características naturales son importantes no solamente para la Delegación sino para la Ciudad en su conjunto, por lo que se plantea su recuperación y conservación, indicando que el uso de suelo para vivienda se encuentra prohibido. -----

Es de señalar, que se identificó que el polígono objeto de la denuncia se ubica dentro del Decreto publicado el 28 de noviembre de 2012, por el que se declara Área de Valor Ambiental del Distrito Federal con la categoría de Barranca, a la denominada "Barranca Mixcoac", con una superficie total de 847,056.274 metros cuadrados, ubicada en la Delegación Álvaro Obregón en el Distrito Federal, la cual se constituye por la suma de tres polígonos los cuales cuentan con las siguientes superficies, polígono 1 con 817,070.819 m<sup>2</sup>, polígono A con 853.459 m<sup>2</sup>, polígono 2 con 29,131.996 m<sup>2</sup>. -----

En este sentido, la Declaratoria de Área de Valor Ambiental establece en su artículo QUINTO y SÉPTIMO que los bienes inmuebles o predios a que se refiere el polígono de actuación del Artículo Primero, se asignan a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, para su administración, funcionamiento, uso, goce y aprovechamiento y los recursos naturales del Área de Valor Ambiental "Barranca Mixcoac" estarán sujetos a acciones y actividades de protección, preservación, forestación, reforestación, prevención, control, rescate, conservación, restauración, rehabilitación, investigación, educación ambiental y aprovechamiento sustentable y controlado de los recursos naturales, de conformidad con las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley Ambiental del Distrito Federal y demás aplicables en la materia. -----

Asimismo, en su artículo Décimo Tercero establece que en el Área de Valor Ambiental a que se refiere el presente Decreto, queda estrictamente prohibido, la construcción de cualquier tipo de edificación, construcción o obra dentro de la poligonal del Área de Valor Ambiental y la realización de actividades que afecten los ecosistemas del Área de acuerdo con la Ley Ambiental del Distrito Federal, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales para el Distrito Federal, el Decreto de Declaratoria del Área, su Programa de Manejo o la Evaluación de Impacto Ambiental respectiva.. -----

Por su parte, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal Distrito Federal, publicada el 13 de enero del 2000 y reformada el 17 de septiembre de 2013, establece en su artículo 89 bis, que en todo caso, la autorización para el derribo, poda o trasplante del arbolado en suelo de conservación, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, se limitará a medidas fitosanitarias o de prevención de incendios. -----

Se constató en un polígono de aproximadamente 3261 m<sup>2</sup> la existencia de viviendas semipermanentes, en algunas zonas se realizó remoción de cubierta vegetal al parecer para la





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO  
**190años**

**Expediente: PAOT-2015-745-SOT-263  
y acumulado PAOT-2015-880-SOT-286  
PAOT-2015-1097-SOT-372**

preparación y/o nivelación del terreno, sin constatar actividades ni personas en el sitio, asimismo, se apreció un tocón sin que se lograra identificar la especie del árbol, ni el tiempo en que se ejecutó el derribo, así como los medios empleados.-----

La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal tiene instaurado procedimiento administrativo en el predio en cuestión, e impuso la medida precautoria de seguridad, consistente en la clausura parcial temporal de las obras y/o actividades llevadas dentro del predio en cita, con el número de expediente administrativo DEVA/CISCANP/R1/075/2015.-----

### **Resultado de la Investigación**

1. Al polígono objeto de la denuncia le corresponde zonificación Áreas Verdes (AV) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón y se encuentran dentro del Decreto por el que se declara Área de Valor Ambiental del Distrito Federal con la categoría de Barranca, a la denominada "Barranca Mixcoac", el cual establece que queda estrictamente prohibido, la construcción de cualquier tipo de edificación, construcción o obra dentro de la poligonal del Área de Valor Ambiental. -----
2. Personal adscrito a esta Subprocuraduría y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, constató la existencia de construcciones de reciente ejecución hechas de materiales permanentes, el armado de castillos, troncos de madera y la remoción de abundante cubierta vegetal y vegetación galería.
3. La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal instauró procedimiento administrativo con número DEVA/CISCANP/R1/075/2015 en el predio en cuestión, e impuso la clausura parcial temporal de las obras y/o actividades llevadas dentro del predio.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

### **-----RESUELVE-----**

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal  
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial  
Medellín 202, Piso 5,  
Col. Roma Norte, Del Cuauhtémoc  
C.P. 06700, México, D.F.  
paot.mx  
T. 5265 0780, ext. 13011 y 13321  
Página 5 de 6



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO  
**190 años**

**Expediente: PAOT-2015-745-SOT-263  
y acumulado PAOT-2015-880-SOT-286  
PAOT-2015-1097-SOT-372**

**SEGUNDO.** - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por cuadruplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

JELN/MVS/ACC



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal  
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial  
Medellín 202, Piso 5,  
Col Roma Norte, Del Cuauhtémoc  
C.P. 06700, México, D.F.  
paot.mx  
T. 5265 0780, ext. 13011 y 13321  
Página 6 de 6